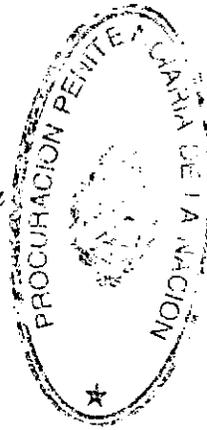




*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



01 JUL 2015

Buenos Aires,  
Expte. Nº 17

**VISTO:**

La implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) mediante la cual el Estado Nacional avanza con las políticas de transporte público hacia formas de inclusión social a partir de la identificación de colectivos vulnerados (Decreto 84/2009) y las necesidades específicas de las personas que recuperan la libertad luego de haber sufrido encierro estatal.

**Y RESULTA:**

Que en el desarrollo de su labor, la PPN ha siempre identificado una serie de dificultades que las personas y sus familias deben afrontar al momento del egreso de la prisión.

Que en su gran mayoría las personas privadas de libertad provienen de sectores de bajos recursos, situación que se suele profundizar con la permanencia en prisión de un miembro de la familia.

Que aun percibiendo un salario dentro de la cárcel por el trabajo desarrollado, que permite la conformación de un fondo de reserva, su cobro se produce varios días después de recuperar la libertad. Por lo tanto, las personas egresan de la cárcel sin recursos económicos que les posibilite regresar a los lugares donde residen.

Que según las estadísticas oficiales puede estimarse que aproximadamente el 60% de las personas privadas de libertad bajo custodia del SPF residen en el AMBA, zona de mayor utilización de la SUBE.

Que el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, atendiendo con especial preocupación aquellos grupos que afrontan problemáticas relativamente más gravosas. En este caso particular, las personas que recuperan su libertad, mediante políticas que reduzcan los efectos de la prisionización y tiendan a una mayor inclusión social.

Que las prácticas de la administración penitenciaria deben estar alineadas con las políticas que garantizan el acceso a los servicios públicos.

Que es de trascendental importancia e incidencia asistir adecuadamente a las personas que egresan de prisión, especialmente durante los primeros momentos. Es sabido que se trata

de un momento crítico; por ello, se hace especialmente relevante concentrar gran parte del esfuerzo estatal de modo de crear condiciones de posibilidad para una reinserción digna.

Que la experiencia acumulada por esta PPN indica que la continuidad laboral raramente está garantizada al egreso y que la obtención de un trabajo resulta muy dificultosa. Por lo tanto, la presencia del Estado y sus agencias en el momento de recuperación de la libertad, determina fuertemente el transcurrir de dicho proceso.

Que en el marco de los encuentros sobre políticas post-penitenciarias llevadas a cabo entre el 21 de abril y el 23 de junio del corriente año en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, se destaca la importancia de contar con posibilidades concretas de movilidad al egreso, como una de las necesidades más elementales entre las personas liberadas.

Que con la implementación del sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), mediante Decreto 84/2009, el gobierno nacional se propone asegurar el acceso de los usuarios a los servicios públicos de transporte, reafirmando su naturaleza de *prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas primordiales en el ámbito de las grandes ciudades*.

Que un correcto aprovechamiento de los avances tecnológicos posibilita agilizar las transacciones monetarias, al tiempo que garantiza su transparencia.

Que siendo la tarjeta SUBE personal, el sistema permite identificar y seleccionar grupos en situación de vulnerabilidad, para los cuales se prevé tarifas diferenciadas: jubilados y pensionados, personal de trabajo doméstico, ex combatientes de la guerra de Malvinas y aquellos que sean beneficiarios de programas sociales especiales como Asignación Universal por Hijo, Asignación por embarazo o Programa Jefes de Hogar (según resolución 975/2012 del Ministerio del Interior y Transporte). Las personas privadas de libertad provienen de sectores empobrecidos, por lo que podrían asimilarse a los colectivos ya definidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

## **Y CONSIDERANDO**

Que el transporte público desempeña un papel crucial en la creación de condiciones de posibilidad para el acceso a los derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a la educación y el empleo, a la cultura y el ocio.

Que además de ser un medio para el ejercicio de la movilidad urbana, desde un enfoque de derechos, el transporte público debe ser reconocido como un derecho en sí



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

mismo, para lo cual, debería reunir criterios de accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad, equidad, entre otros.

Que en este sentido, reafirmar la función social del transporte como parte integral de las políticas de inclusión social, implica prestar especial atención a las necesidades de los grupos de usuarios más vulnerados.

Que un sistema de transporte socialmente eficiente no solo debe garantizar la cobertura territorial y la amplitud horaria, sino que debe ser accesible a la población en términos económicos. Así, además de ser un elemento de integración socio-territorial, el transporte público coadyuva a la implementación de políticas de redistribución del ingreso.

Que por lo tanto, los costos asociados con el servicio de transporte deben ser asequibles a fin de no comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos básicos reconocidos en los pactos internacionales

Que por lo tanto, el derecho al transporte público constituye un derecho de acceso a otros derechos humanos recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tales como el derecho al trabajo (Art. 6), el derecho a la educación (Art.13), el derecho a la salud (Art.12), el derecho a la alimentación (Art.11), y el derecho a la cultura (Art. 15) y al ocio.

Que el derecho al transporte público constituye un derecho esencial que contribuiría a disminuir los niveles de pobreza y hacer efectivos los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto a los grupos más vulnerables y excluidos de la sociedad.

Que las personas que recuperan su libertad, en cualquiera de sus modalidades, constituyen un colectivo con escasos recursos, con lo cual resulta fundamental que éstas tengan un adecuado acceso a las políticas públicas desarrolladas por las agencias estatales.

Que las nuevas tecnologías y el SUBE brindan un apoyo fundamental al posibilitar la identificación simple de cada usuario y de sus necesidades, contribuyendo a la inclusión social.

Que por ello, en la conjunción de las políticas de transporte y de protección social, este organismo evalúa como necesario propiciar la implementación de un boleto diferencial para las personas que recuperan su libertad.

Que atento a lo expuesto y conforme a las facultades establecidas por la Ley 25.875 -y en particular el artículo 23-, este organismo puede formular a las diferentes agencias estatales,

recomendaciones, advertencias, recordatorios y/o propuestas para la adopción de nuevas medidas que tiendan a la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad o sujetas a cualquier dispositivo que las vincule con el proceso penal.

Por todo ello,

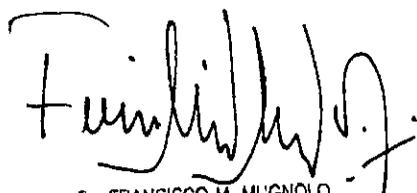
**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1. **RECOMENDAR** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Ministerio del Interior y Transporte y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) articular sus prácticas para que las personas bajo custodia de las administraciones penitenciarias que recuperan su libertad, en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, tengan acceso a una tarjeta SUBE con crédito y con tarifa diferenciada.

2. **Regístrese, notifíquese y archívese.**

RECOMENDACIÓN Nº 823/PPN/15

  
Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO  
DE LA NACION